

Bogotá D.C. 6 de Junio de 2018

Señores  
**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**  
Carrera 9 No. 76-27 Sede OEI  
Bogotá D.C.

**REF.: OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS REALIZADOS A LAS OFERTAS  
PRESENTADAS PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2018 SELECCIÓN  
ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.**

Respetados Señores:

Respecto a lo citado en referencia, nos permitimos observar, así:

**I. A LA OFERTA DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL "LASU"**

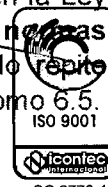
**Observación Jurídica:**

El Decreto 1510 del 2013; en su artículo 41 numeral 2, es muy claro al decir que, el **segundo sobre debe contener el precio inicial propuesto por el oferente**, y lo anterior lo ratifica el artículo 42 siguiente del mismo decreto al señalar que los oferentes en este sistema de contratación, **no deben identificar las ofertas ni los lances.**

El artículo 3.2.1.1.4 del Decreto 734 del 2012, es aún más claro al respecto al señalar: "**Contenido de la Propuesta inicial:** En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual solo será abierta al momento de inicio de la puja...." (Resaltado es nuestro).

Véase en este mismo decreto el Artículo 3.2.1.1.8 **procedimiento de subasta inversa presencial**, en su literal a), lo que dice: "la Entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, **UNICAMENTE**, cual fue la menor de ellas". (Resaltado es nuestro).

Téngase en cuenta que el pliego de condiciones señala que esta convocatoria es una selección por subasta inversa presencial y en su numeral 1.4 MODALIDAD DE SELECCIÓN, indica que esta se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 2 y el Decreto 1082 de 2015 **y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias**; esto así mismo, lo repite haciendo énfasis, en la página 13 del pliego, en un numeral identificado como 6.5.



*QUAND*

Ahora bien, de acuerdo al capítulo 4, REGLAS GENERALES PARA LA ACREDITACION DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS, dice que se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (Técnicos y Económicos), como CUMPLE / NO CUMPLE; el capítulo 5, en su numeral 5.1 dice que una propuesta, será admisible o elegible cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada a los pliegos de condiciones. En el caso de este proponente, no se ajusta a los pliegos de condiciones por cuanto el mismo, en su folio No.3, señala que **su oferta vale \$4.085.386.382**, yendo en contra de todo lo señalado por las leyes para este tipo de procesos, ya que de otra forma, el proceso de la Invitación, deja de ser "Subasta Inversa", por este motivo su oferta se debe **RECHAZAR**, como ocurre en la contratación oficial bajo estas normas, ya que los demás proponentes y la Entidad conocen de antemano los precios, y el "principio de la subasta", pierde su objetivo.

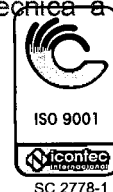
El pliego de condiciones, en su numeral 1.13 ELABORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA, indica como debe ser la presentación de la misma y es muy clara al señalar que el sobre No.2, DEBERÁ incluir la propuesta económica y que la apertura del mismo solo "se realizará al inicio de la subasta". (En la fecha no ha iniciado la subasta y ya se conoce su oferta, lo que no se ajusta a los pliegos de condiciones).

#### Observación Técnica:

Cuando la OEI, en su numeral 2.2 solicita se adjunte ficha técnica del producto ofrecido, como lo dice allí mismo, es **a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido** y ocurre que este proponente, no allega ficha técnica alguna; presenta un folleto después del folio 117 y siguiente, de un producto marca ECOFILTER, que si Ustedes buscan allí, las características requeridas por la OEI, no las encuentran por ningún lado, veamos:

1. La OEI requiere un filtro con capacidad de 15 litros en 24 horas.  
En ninguna parte de este folleto, se señala que este filtro lo cumpla. Diferente es que el recipiente tenga **capacidad de almacenar** 14 litros de agua purificada; si esto es lo que se pretende demostrar con este folleto como capacidad de filtrado estaría por debajo de lo requerido, luego no cumple.
2. La OEI solicita que el filtro tenga vida útil de 2 años mínimos.  
Por ninguna parte, lo señala este folleto.

También se pueden encontrar otras observaciones a la oferta técnica a saber:



3. De igual forma la OEI, solicita en este mismo numeral certificaciones o pruebas de laboratorio que permitan evidenciar la eficiencia microbiológica y en los documentos presentados del folio 119 en adelante, solo en los folios 125 y 126 trata de los resultados microbiológicos y en ninguno de estos reseña que tenga eficiencia para microorganismos mayor al 99.9%, tan solo en el folio 126 señala una eficiencia contra mesófilos aerobics menor a 100, lo que perfectamente puede ser una eficiencia del 70, 80, u 85%, por lo que tampoco cumpliría este filtro en su eficiencia microbiológica, ya que la requerida es de 99,9%.
4. En el folio 089, no indica el tamaño de la marcación con el logo, como lo requiere la OEI, que ha de ser de un tamaño de 10x10 cms.

Todo lo anterior de acuerdo al numeral 5.2 en su literal f, es motivo para no ser admisible la oferta.

## II. A LA OFERTA DE SOLOUT

### Observación Jurídica:

Sírvanse tener en cuenta la misma observación del proponente anterior. Este proponente a folio 6, **señala que su oferta vale \$4.085.386.382.**

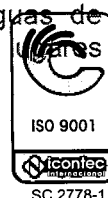
### Observación Técnica:

El proponente en su oferta, está señalando, dos productos a saber:

- 1) Filtros cerámicos, ver folios 109 a 117 marca STEFANI
- 2) Filtros de membrana, ver folios 152 A 153 membrana de ultra filtración-lifesstraw.

Con lo anterior, el proponente está condicionando su oferta, en el hecho de que está presentando dos productos, pero de salir favorecido, quien elige la entrega del mismo es el propio proponente, ya que en su oferta no determina cual es el filtro que está ofreciendo; confundiendo a la OEI, con dos productos que son totalmente diferentes, como veremos:

El primer filtro es una porcelana que no cumple técnicamente como pueden ver en la descripción de la ficha técnica donde dice que la vida útil del mismo es solo para 500 litros de agua, luego si multiplicamos la capacidad de filtrado señalada en el mismo por 730 días (2 años requeridos por la OEI), este filtro no cumple en su vida útil. Si analizamos el folio 146 encontramos que este filtro es para trabajar con acueductos a presión y/o que las muestras fueron analizadas con aguas de acueducto; téngase en cuenta que este filtro se requiere para utilizarse en apartados donde no hay aguas tratadas.



Para el caso del segundo filtro ofrecido en folio 153, dice que este se puede ALMACENAR por 2 años, esto es bien diferente a la VIDA UTIL, requerida por la OEI. en ninguna parte señala su vida útil.

Todo lo anterior bien puede caer en el numeral 1.10 del pliego de condiciones al decir que: "la salvedades, apartamentos y/o **condicionamientos esenciales dará lugar a que la propuesta no sea admisible**". (El resaltado es nuestro).

También el numeral 1.12 señala: "cada proponente deberá prestar única y exclusivamente **una propuesta**". (sic), luego el proponente que nos trata no siguió los lineamientos del pliego y ello es motivo de no admisibilidad de la propuesta, como lo señala el pliego de condiciones en el numeral 5.2, en su literal b) primer llamado.

### III. A LA OFERTA CONSORCIO FILTRAR OEI

#### Observación Jurídica:

Sírvanse tener en cuenta la misma observación de los proponentes anteriores. Este proponente a folio 3, **señala que su oferta vale \$4.085.400.000.**

Este proponente ofrece exactamente el mismo filtro, del observado en primer lugar para el proponente anterior, luego la observación es técnica y que no cumple.

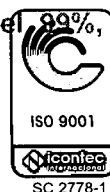
El hecho de faltar la garantía de seriedad de oferta, no permite que con fecha posterior a la presentación de oferta, se pretenda subsanar ya que sería completar oferta, con hechos posteriores a su presentación, además que el pliego de condiciones en su numeral 2.14 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, en su aparte final dice: "**En la propuesta debe obrar la garantía de seriedad; la ausencia de la misma en la propuesta NO será subsanable y dará lugar a que esta, sea RECHAZADA.**"

#### Observación Financiera:

No cumple indicadores requeridos, por lo cual es un motivo más para rechazo de la propuesta.

#### Observación Técnica:

Además de lo ya mencionado en la parte jurídica, la oferta técnica de este proponente según folio 94 en su **eficiencia bacteriológica es solo del 90%**, recuérdese que lo exigido es 99.9%



#### IV. A LA OFERTA UNION TEMPORAL PURIFICADORES DE AGUA 2018

##### Observación Jurídica:

Sírvanse tener en cuenta la misma observación de los proponentes anteriores. Este proponente a folio 4, señala que su oferta vale \$4.085.400.000.

Es correcta la apreciación que hace la OEI, de que esta Unión Temporal, no tuvo en cuenta que solo podían participar "PERSONAS JURÍDICAS", y por lo mismo la participación de una PERSONA NATURAL en dicha Unión Temporal, le rechaza automáticamente su oferta.

De igual forma se ha de tener en cuenta que el objeto de dicha Unión Temporal no cumple lo requerido por la OEI en sus pliegos de condiciones.

##### Observaciones Técnicas:

Este oferente coincide en su ofrecimiento con el CONSORCIO OEI y SOLOUT, que como ya vimos y al comparar las fichas técnicas vemos contradicciones y adecuación de las últimas en este último proponente. Si buscamos la valoración bacteriológica requerida si bien este proponente presenta unos certificados sedarán cuenta que los mismos muestran otros tipos de análisis como retención de minerales, pero no muestran la valoración bacteriológica que determine la eficacia del 99.9%.

De acuerdo a las observaciones hechas a todos los proponentes en la parte jurídica, los únicos que cumplimos con los requisitos para subasta son las ofertas de YUBARTA SAS y la oferta nuestra, ya que en ningún caso estas ofertas anunciaron su propuesta económica como lo requiere el procedimiento para este tipo de negociación.

Atentamente,



*HUGO A. FORERO CH.*

**HUGO A. FORERO CH.**  
**C.C. No. 17.158.387 Bogotá**  
**Representante Legal**  
**FF SOLUCIONES S.A.**

